Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500324111**

Bogotá, **19/04/2017**

20175500324111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 No 74-56 OFICINA 605
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9053** de **05/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9059 De 05 JUN 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21337 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN,** Identificada con **NIT 800189365-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el ***"...registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014."***, es decir, que la fecha máxima para el ingreso y registro de la certificación de los ingresos brutos percibidos en el año 2013, fue el 20 de marzo de 2014; la misma circular establece que la información requerida es de obligatorio cumplimiento para los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativa que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c y parágrafo.

2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de los ingresos brutos, y se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN** Identificada con NIT **800189365-7**, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la certificación, de acuerdo a la relación adjunta al correo institucional enviado por Carlos Fernando Sarmiento el 13 de octubre de 2015.

3.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 21337 del 19 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN, Identificada con NIT 800189365-7, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c, del artículo 46 de la Ley 336 de

1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por edicto fijado el 27 de noviembre de 2015 y desfijado el 03 de diciembre de 2015, considerándose así notificada la investigada a partir del 04 de diciembre de 2015.

4.) Teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 21337 del 19 de octubre de 2015.

5.) Que el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto 58078 por el cual se abrió la etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21337 del 19 de octubre de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio al grupo financiero de la Supertransporte certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013, solicitado por medio del memorando 20167200177533 del 12 de diciembre del 2016 y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20175400040813 del 02 de marzo de 2017.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 58078 del 25 de octubre de 2016 que declara abierto el periodo probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20175400040813 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58079 del 25 de octubre de 2016.

2. Correo institucional del asesor Carlos Fernando Sarmiento Tarazona de fecha 13/10/2015, enviado al Delegado de Concesiones e Infraestructura Pedro Antonio Arteaga Castaño, y al Coordinador Hermes Jose Castro Estrada.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 21337 del 19 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800189365-7.

Es importante traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los vigilados dará lugar a la sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no obra reporte sobre el cargue del certificado de ingresos

brutos de la vigencia 2013 en el sistema TAUX como se aprecia en el memorando 20175400040813 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 21337 del 19 de octubre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996[1] este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes *"**en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada** y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"*[2].

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "*Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación*".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "*Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*"

---

[1] Parágrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

[2] Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2013	Doce millones trescientos veinte mil pesos ($12'320.000.oo) MCTE.

No obstante, este Despacho observa que la sociedad investigada es reincidente en la comisión de la presente falta, toda vez que fue sancionada mediante la resolución **8981 del 22 de marzo de 2016** debidamente ejecutoriada, por contravenir igualmente el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo que en virtud del numeral 3 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011[3] se le aumentarán en cinco (5) salarios por cada uno de los fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados impuestos por esta Supertransporte, quedando como sanción definitiva la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinticinco (25) SMLMV	2014	Quince millones cuatrocientos mil pesos ($ 15'400.000.oo) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800189365-7, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de quince millones cuatrocientos mil pesos ($ 15'400.000.oo) MCTE., a la empresa SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800189365-7, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

---

[3] 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800189365-7, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de nit y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA - EN LIQUIDACIÓN,** identificada con **NIT 800189365-7**, o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 605 en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los 0053 05 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón, Abogado Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Vilma Redondo: Coordinadora Grupo de Investigación y Control.

Registro Mercantil

Razón Social	SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES [illegible]
Sigla	
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Identificación	NIT [illegible]
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	[illegible]
[illegible]	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SUCURSAL EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA EXTRANJERA
Total Activos	[illegible]
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	[illegible]
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros
* 5121 - Transporte aéreo internacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 7 [illegible]
Teléfono Comercial	3123035
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
[illegible]	CRA 7 [illegible]
[illegible]	
[illegible]	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor genere el Certificado de Existencia y Representación Legal, para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1201 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500271781**

20175500271781

Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 No 74-56 OFICINA 605
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9053 de 05/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9053.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 No 74-56 OFICINA 605
BOGOTA - D.C.

4-72 Motivos de Devolución

	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA 21 MES 4 AÑO 17 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Fernando Lopez C.C. 80126774	Nombre del distribuidor: C.C.
Centro de Distribución: Chapinero	Centro de Distribución:
Observaciones: con firma Leidy Rosbon	Observaciones:

Res.MinTic Mensajeria Express 001967 del

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000
210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:1113113

Envio:RN745049498CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS S.A

Dirección:CARRERA 7 No 74
OFICINA 605

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.

Código Postal:1102214

Fecha Pre-Admisión:
20/04/2017 15:44:48

Min. Transporte Lic de carga 000200 del